



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1610-2004-AA/TC
JUNÍN
ELIZABETH VIRINIA VALLE VILA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Elizabeth Virinia Valle Vila contra la sentencia de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 220, su fecha 5 de marzo de 2004, que declaró improcedente la acción de amparo interpuesta contra el Gobierno Regional de Junín; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente pretende que se deje sin efecto la publicación del resultado final del Concurso Público para la Selección del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Junín, en la que se declara ganadora a doña Rossana Yupanqui Zenteno; y que se la designe a ella en dicho cargo por haber ocupado el primer lugar en el concurso.
2. Que siendo evidente que el resultado de la sentencia, cualquiera que este fuese, incidirá en la esfera de intereses de la mencionada persona, el Juez de la causa ha omitido emplazarla con la demanda. En consecuencia, se ha producido quebrantamiento de forma, por lo que corresponde reponer los autos al estado en que se cometió el vicio procesal, a tenor del artículo 42º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a efecto de cautelar su derecho de defensa.
3. Que los órganos jurisdiccionales inferiores han incurrido en error al considerar que restituir las cosas al estado anterior a la vulneración constituye, en el presente caso, un imposible jurídico y que, por otro lado, la existencia de resoluciones contradictorias, respecto a la cuestión controvertida, hace que este proceso constitucional no sea el idóneo para dilucidarla, sino el contencioso-administrativo; por ello, este Colegiado estima que, una vez subsanado el vicio procesal anotado, los jueces inferiores deben

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

emitir un pronunciamiento de fondo, en lugar de sustraerse a su obligación de administrar justicia.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida e insubsistente la apelada; reponiéndose la causa al estado que se integre la relación procesal con doña Rossana Diana Yupanqui Zenteno, a la que se correrá traslado de la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GARCÍA TOMA

Bardelli
[Signature]

Lo que certifico:

[Signature]

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (E)